



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

### **Nro. 1740 -2017-ANA/AAA I C-O**

Arequipa,

VISTO:

15 JUN 2017

El expediente de CUT N° 155221-2015, tramitado por don Felix Maquera Chura, sobre **Formalización de licencia de uso de agua subterránea** con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

**Que**, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

**Que**, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

**Que**, para acceder a la Formalización O Regularización, se deberá cumplir con las siguientes condiciones :

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Que a fojas 01 Felix Maquera Chura presentó una solicitud de **Formalización** de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio denominado **Los Palos**, con U.C. N° 7773,7772,9186, distrito, Provincia y departamento de Tacna; para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 05 a 57. Asimismo, presentó ciertos documentos cuyo examen se detalla en el Informe Técnico N° 624-2017-ANA-AAA.CO-EE1 del Equipo Evaluador, los que los consideran como insatisfechos.

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones :

Que se ha presentado documentación para la acreditar **legitimidad** y **personería**.

Que en relación a la **titularidad del predio**, el solicitante ha presentado copia de la partida literal N° 05100678 del predio Los Palos así como copia de una minuta de compraventa del mismo predio a folios 05 a 08. **Por tanto, al existir congruencia, existe convicción en relación a la titularidad.**

Que, en cuanto al **uso del agua**, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de **Formalización** (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o **Regularización** (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). **Esta circunstancia se acredita con: B.1) documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica expedidos por entidades públicas competentes.** Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA <sup>1</sup>.

Que, en el caso concreto adjunta copia simple de recibos de los años 2009, 2010, 2013, los mismos que no acreditan que el administrado este haciendo uso continuo público, y pacífico del uso de agua hasta el 31 de diciembre del año 2014; asimismo se tiene que mediante carta N° 348-2016-ANA-AAA ICO-ALA TACNA de fecha 14 de enero del 2016 se le solicita complementar y aclarar información la cual obra a folios 16, sin embargo el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones en su totalidad, ello para generar convicción en la petición; **por lo que deviene en improcedente el pedido formulado por el administrado,**

Que, entonces, tras el examen efectuado **se advierte que no ha presentado los documentos señalados** por las normas invocadas para poder acreditar *congruentemente* el uso pacífico, público y real del agua, uso que además de todo debe ser evidenciado de manera continua hasta la fecha de presentación de la solicitud, con un documento a nombre del solicitante que revele que se encuentre al día en el pago de los derechos de uso de agua del año 2015, indicador de su permanencia y efectividad del uso del agua. Si bien se podría haber presentado constancias otorgadas por diversas entidades (organizaciones de usuarios, Jueces

<sup>1</sup> R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.- Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el desarrollo de la actividad para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) constancia de productor agrario otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) licencia de funcionamiento de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la inscripción en algún registro sectorial (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que acredite inspección oficial en los últimos 5 años al lugar donde se usa el agua; e) planos aprobados por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y f) otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de Paz u otros), **estos no son competentes** para tal efecto y dichos elementos no se encuentran previstos por el Decreto Supremo y Resolución Jefatural antes glosados como elementos con aptitud probatoria en tal sentido. Por todo ello se concluye que no se han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición por lo cual la misma debe ser desestimada.

**Que**, sin perjuicio a ello cabe mencionar a folios 63 la Junta de Usuarios La Yarada ha presentado oposición al pedido Formalización del administrado argumentando que existe diversos estudios hídricos y que de ello existe una sobre explotación del recurso hídrico, con una proliferación de 400 pozos ilegales, con los cuales se hace una extracción incontrolada del recurso hídrico desde el año 1990 a la fecha; así como el pedido solicitado por el administrado no reúne los requisitos mínimos, de otro lado señala que las imágenes de Google Earth del año 2006, las coordenadas indicadas no se visualiza cultivo bajo riego alguno; que de acuerdo a lo señalado por el Equipo Evaluador en su informe se tiene que dicha oposición debe ser declarada Infundada en vista que la misma debe recaer en una constancia temporal previa tramitación en la instancia correspondiente, no obstante, no corresponde emitir pronunciamiento por esta unidad en vista que dicho pedido deviene en improcedente.

**Que**, éstas circunstancias determina objetivamente la imposibilidad de concluir en el uso efectivo del agua por parte de la solicitante, siendo condiciones Sine Qua Non para acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI concordante con la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.

**Que**, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 006-2010-AG; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 078-2017-ANA

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** No haber lugar a emitir pronunciamiento respecto a la oposición formulada por La Junta de Usuarios La Yarada, conforme a lo señalado en la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Declarar Improcedente el pedido de Formalización de Licencia de Uso de Agua, formulado por Felix Maquera Chura, por los considerados glosados en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba la notificación de la presente resolución a la parte solicitante y a la Junta de Usuarios La Yarada.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
CAPLINA - OCONA

Ing. Isaac Martínez González  
DIRECTOR

Cc. Arch.  
IEMG/gmmb

